



Resolución Gerencial Regional N° 0027-2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 FEB. 2023

**Vistos:** Mediante el Oficio N° 055-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (Hoja de Ruta N° E-004455-2023), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI, contra la Resolución Directoral Regional N°7654-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el pago de los Intereses Legales generado por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de su remuneración total o íntegra, de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos de la resolución.

**CONSIDERANDOS:**

Que, con expediente N° 035620-2022 de fecha 06 de octubre del 2022, de doña BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita sobre el pago de Intereses Legales generados del devengado por preparación de clase y evaluación al 30% de la remuneración total o íntegra. Mediante el Resolución Directoral Regional N°7654-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, resuelve en Declarar IMPROCEDENTE de lo solicitado sobre el pago de los Intereses Legales generado por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de su remuneración total mensual, calculando en función de la pensión total mensual, que perciben: los docentes activos y cesantes que se mencionan: (...), BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI (...)", con fecha 14 de diciembre de 2022, se le notifica con respecto a la administrada.

Que, con el con expediente N°0047294-2022 de fecha 28 de diciembre del 2022; la administrada doña BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI, se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°7654-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022; ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada a fin de que se declare NULA Y REVOCÁNDOLA se extienda a mi favor el pago de los Intereses Legales generados del devengado por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de la remuneración total o íntegra, recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N° 055-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 16 de enero del 2023 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, mediante el Informe Legal N° 06-2023-DRE/OAJ de fecha 13 de enero del 2023, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 del texto TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.





# Gobierno Regional de Ica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, como cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5 del artículo 159° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considera cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales a las apelaciones planteadas por doña **BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, de conformidad de lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2 del artículo 218° de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley", por la recurrente **BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI**, contra la Resolución Directoral Regional N°7654-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022; emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.



Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es el pago de intereses legales generados del devengado por preparación de clase y evaluación al 30% de la remuneración total o integral como establece el Art. 48° de la Ley N°24029 "Ley del Profesorado", modificado por el artículo 1° de la Ley N°25212 publicado el 25.05.90; y concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos, y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo establece el Art. 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Para efecto de aplicación de los dispositivos antes invocados,



# Gobierno Regional de Ica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones, y en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI** contra la Resolución Directoral Regional N°7654-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; sobre el pago de los Intereses Legales generado por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de su remuneración total mensual. Consecuentemente **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a la recurrente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña **BEATRIZ CLEMENTINA MAURTUA AVALOS DE MUNDINI**, señalando en el domicilio en la Urbanización Fernando León de Vivero Mz. "G", Lte. 28, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, y a la Dirección Regional de Educación para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Abog. FABIOLA GARCIA MENDOZA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

